Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el juez de garantías del Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, y el Juzgado de Garantía n° 4 del departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la presunta estafa cometida en perjuicio de Antonella Vanesa M al no haber recibido la mercadería que había comprado a través de la red social *Facebook,* por la que transfirió dinero a una cuenta digital registrada a nombre de Manuel Isaías F .

Resulta de las resoluciones agregadas que todo el dinero depositado habría sido transferido a terceras personas. A su vez, de la información agregada resultaría que F tiene domicilio en la localidad bonaerense de San Fernando, donde también se registra el domicilio de facturación del servicio telefónico de contacto utilizado en la compraventa que se encuentra registrado a nombre de Cristóbal F .

El 28 de junio de 2022, el juez de garantías rionegrino declinó su intervención a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires por entender que la defraudación habría tenido lugar en territorio bonaerense.

Ésta rechazó esa atribución el 23 de agosto del corriente año, al considerar que la disposición patrimonial perjudicial había ocurrido en la ciudad de Viedma, sin que el domicilio del presunto autor sea relevante para determinar la competencia de la jurisdicción que debe conocer en el caso.

El 13 de septiembre último quedó trabado el conflicto con la elevación del legajo a la Corte.

En la medida en que ambos magistrados se refieren a la hipótesis delictiva de la estafa, cabe recordar que V.E. tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben

ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509; 323:2608; 333:2052 y 345:378).

Sobre esa base, y en tanto los hechos que son motivo de esta contienda se habrían desarrollado en distintas jurisdicciones, la elección de alguna de ellas debe determinarse atendiendo a las exigencias planteadas por la economía procesal, la necesidad de favorecer la mejor administración de justicia y la defensa del imputado (Fallos: 317: 923 y 323:376).

Por aplicación de esa doctrina, opino que corresponde atribuir la competencia para continuar con la investigación al Juzgado de Garantías n° 4 de la provincia de Buenos Aires, en cuya jurisdicción se encontrarían la mayoría de los elementos probatorios atinentes a la gestión de la cuenta en la que se depositó el capital y luego se transfirieron los fondos a terceros, y también se domicilia el imputado.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:16